

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA=(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.=(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SANIDAD—CIRCULAR

Ante la campaña iniciada por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación con la Real orden publicada en el BOLETIN OFICIAL del 24 de Mayo último, este Gobierno no puede menos por su parte de dictar reglas y tomar disposiciones encaminadas a coadyuvar y no hacer estéril tal campaña, lo que por otra parte sería faltar a los deberes y obligaciones que me impone el cargo.

Entre los deberes que se recuerdan a los Municipios en la Real orden citada, está el de tomar medidas en sus términos municipales para cuidar de la pureza de las aguas y tener desinfectantes y material de desinfección con el personal apto para practicar las desinfecciones.

Como el cumplimiento de esto supone la necesidad, si ha de realizarse con las garantías debidas, de tener un Laboratorio con el material de análisis y aparatos de desinfección bastantes para poder llenar tal misión, se hace preciso, en tanto se dé cumplimiento en todas sus partes en esta provincia a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 sobre creación de Laboratorios, publicado en el BOLETIN OFICIAL del 6 de Enero de 1909, que en cada una de las cabezas de los partidos judiciales, al menos, se cree un Laboratorio con fondos de todos los pueblos que lo constituyen, el cual subvendra a llenar en el partido las necesidades sanitarias que a tales centros se encomienda en el artículo 190 de la Instrucción de Sanidad. El material y elementos de que habrán de dotarse, será como mínimo el que se determina en la Real orden de 12 de Mayo de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 21 del mismo mes y año, con más una estufa locomóvil de desin-

fección que pueda ser trasladada a cualquiera de los pueblos del partido.

La Administración del Laboratorio estará a cargo de una Junta formada por el Alcalde de la cabeza del partido, que será el Presidente y Ordenador de pagos, los Subdelegados que en la capital residan y un representante de cada pueblo nombrado por el Ayuntamiento del mismo. Será Secretario el de la capital del partido.

Para que la organización y funcionamiento de tales Centros se haga, el Alcalde de la cabeza del partido citará a la mayor brevedad a los representantes de los pueblos que previamente habrán de ser nombrados por los Ayuntamientos respectivos y a los Subdelegados a una reunión en aquélla para acordar la creación del Laboratorio, formación de sus presupuestos y nombramiento de personal, y de esta sesión se levantará acta, de la cual se enviará copia a este Gobierno. Para tomar acuerdo en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los representantes de los pueblos, pero en la segunda convocatoria se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de representantes que asistan.

El Laboratorio estará dotado del personal técnico y auxiliar necesario, nombrado éste por la Junta de representantes a propuesta del Director técnico y cuyo Director será nombrado por las Juntas teniendo en cuenta lo que se preceptúa en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, en su artículo 9.º

Zamora 26 de Junio de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Cuerpo de Telégrafos.

Jefatura provincial de Zamora.

Habiendo dispuesto la Dirección general del Cuerpo se proceda a la enagenación de los postes que se han de retirar en las reparaciones del año actual por inútiles para el servicio de las líneas telegráficas de esta Jefatura comprendidas entre Zamora, Alcañices y Fermoselle, Toro y Fuentesauco, Villalpando y la Guadiña, se anuncia al público para que las personas que deseen adquirirlos presenten proposiciones escritas en papel de 11.ª clase en la Oficina telegráfica de Zamora, Rua, 74, principal, ó en las Estaciones telegráficas de Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Fermoselle, Fuentesauco, Mombuey, Puebla de Sanabria, Toro

y Villalpando, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ajustándose a las condiciones siguientes:

1.ª El tipo mínimo de la venta de cada poste será de cincuenta céntimos de peseta y se adjudicará a quien ofrezca mayor cantidad sobre dicho precio, y en igualdad de condiciones, al que ofrezca comprar todos ó mayor número de las partidas que en el presente se citan.

2.ª A la proposición acompañará el proponente, como depósito, la cantidad de cincuenta pesetas que se devolverá al que no haya sido adjudicada la subasta y al que haya sido agraciado se le devolverá una vez verificado el pago del importe de los postes adjudicados.

3.ª La recogida de los postes será de cuenta del comprador, debiendo advertir que la mayor parte de ellos están plantados a lo largo de las carreteras y entre los puntos que a continuación se citan:

De Zamora a Alcañices, 40 postes inútiles.

De id. a Fermoselle, 50 id. id.

De Toro a Fuentesauco, 60 id. id.

De Benavente a Villalpando, 33 id. id.

De Benavente a Mombuey, 71 id. id.

Si al hacer entrega al adjudicatario del material, resultaran mayor ó menor número de postes, se aumentará ó disminuirá de la cantidad del importe total de lo que corresponda, según la que haya servido de tipo.

Zamora 22 de Junio de 1912.—El Jefe provincial, Manuel Moral. R—1275

Ayuntamientos.

VILLALAZAN

Terminada la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término, por la Junta pericial, base en el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1913, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalazán 25 de Junio de 1912.—El Alcalde, Miguel Calzada. R—1285

FERMOSELLE

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento de consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas más que las que se hagan verbalmente en el juicio de agravios.

Fermoselle 24 de Junio de 1912.—El Alcalde, Tomát Díez. R—1284

ALCAÑICES

Terminada por la Junta pericial de este distrito la confección del apéndice al amillaramiento, base de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales pueden los contribuyentes exponer las reclamaciones que crean conducentes; pues pasada la fecha indicada, no se admitirá ninguna.

Alcañices 22 de Junio de 1912.—El Alcalde, Francisco Coreobado. R—1279

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Formalizado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el año de 1913, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen conducentes; pasado dicho plazo no habrá lugar.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Villalba de la Lampreana 22 de Junio de 1912.—El Alcalde, Bernardo Martín. R—1287

FORNILLOS DE FERMOSELLE

Formado por la Junta del concepto el apéndice al amillaramiento, base principal para la confección del repartimiento de la contribución territorial de este distrito y año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen é interponer las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Fornillos de Fermoselle 22 de Junio de 1912.—El Alcalde, Felipe Alonso. R—1283.

BELVER DE LOS MONTES

Terminados por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como del padrón de edificios y solares en el próximo año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en ellos, puedan examinarlos y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Belver de los Montes 22 de Junio de 1912.—El Alcalde, Restituto González. R—1282

QUINTANILLA DEL OLMO

Confeccionado por la Junta pericial de este término el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos de dichos conceptos, en el próximo año de 1913, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, para que los contribuyentes que bayan sufrido alteración puedan examinarlos y formular las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado el citado plazo no se admitirán las que se presenten.

Quintanilla del Olmo 15 de Junio de 1912.—El Alcalde Presidente, Onofre Peláez. R—1264

ALCUBILLA DE NOGALES

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de dichas riquezas en el próximo año de 1913, se anuncia hallarse de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado el plazo prefijado no se admitirán las que se presenten.

Alcubilla de Nogales 12 de Junio de 1912.—El Alcalde, Bernardo Calvo. R—1270

SAN ROMAN DEL VALLE

Terminada por la Junta pericial de este distrito la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama del año próximo de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio insertado en el periódico oficial de la provincia, para que se enteren los contribuyentes y puedan reclamar los que se crean perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

San Román del Valle 15 de Junio de 1912.—El Alcalde, Rafael Huerga. R—1265

SANZOLES

Formado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de regir en el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasados aquéllos, que se contarán desde el en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, no se admitirá ninguna.

Sanzoles 15 de Junio de 1912.—El Alcalde, Lucas Coco. R—1270

BRETOCINO

Confeccionado por la Junta pericial de este distrito y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para en su día formar los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, se anuncia su exposición al público por quince días, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y formular cuantas reclamaciones consideren justas.

Bretocino 16 de Junio de 1912.—El Alcalde, Juan Caballero. R—1251

SAN PEDRO DE ZAMUDIA

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1913, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Pedro de Zamudia 15 de Junio de 1912.—El Alcalde, Leoncio Pastor. R—1269

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial que ha de confeccionarse en este distrito para el próximo año de 1913, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

San Miguel de la Ribera 20 de Junio de 1912.—El Alcalde, Isidoro Hernández. R—1280

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Manuel; cuyos apellidos, vecindad, paradero y demás circunstancias se ignoran, natural de Huelva, bien parecido, sin bigote, con sombrero negro flexible, pantalón de pana obscuro, tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara.

Francisco Bueno; cuyo segundo apellido se ignora, así como su vecindad, paradero y demás circunstancias, natural de Badajoz, de estatura baja, grueso, moreno, usa boina y americana de lana.

Se interesa la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles á la Carcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, á responder de los cargos que les resulten en el sumario que se instruye por el delito de sustracción de 450 pesetas.

Zamora veinte de Junio de mil novecientos doce.—Teófilo de la Cuesta.—El Secretario habilitado, Manuel Lobato. R—1277

BERMILLO DE SAYAGO

Cédula de citación.

Por la presente y de orden de Su Señoría, se cita á Concepción Martín Castro, Valentín Zurdo García, Diego Fariza y Urbano Santos Martín, para que el día diez y ocho de Julio próximo, á las once de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zamora, para como testigos asistir al juicio oral que tendrá lugar en dicho día; apercibidos, que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Bermillo de Sayago diez y nueve de Junio de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Abelardo H. Piñuela. R—1278